

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados – Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-1197-2020 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Comunicación radicada bajo el consecutivo N° 400-06-02-01-0804-2022, allegada por el coordinador de fauna y recursos hidrobiológicos, el señor MIGUEL RAMOS HERNANDEZ, solicita ante CORPOURABA autorización para el aprovechamiento de cuatro (04) individuos forestales de las especies Cedro (Cedrela odorata) y de la especie Guayabito (Terminalia oblonga), en un (1) individuo). Los cuales se encuentran aledaños a la infraestructura y vías de acceso del hogar de paso de fauna silvestre, ubicado en las coordenadas geográficas 07° 56' 38" - 76° 36' 2.0", vereda Choromandó, distrito de Turbo, departamento de Antioquia. Dichos individuos forestales representan riesgo por caídas, la cual pueden generar accidentes a los transeúntes, personal del hogar de paso e infraestructura del hogar de paso.

Que, en atención a la solicitud antes citada, y una vez cumplidos los requisitos de que trata el Artículo 2.2.1.1.9.3. Decreto 1076 de 2015, el cual establece los parámetros para las solicitudes de "APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISALDOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS) TALA DE EMERGENCIA", CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 04 de agosto de 2022, a lugar referenciado, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, vereda Choromandó, instalaciones del hogar de paso de fauna silvestre de CORPOURABA, y de lo evidenciado se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-2671 del 29 de septiembre de 2022, el cual dispone:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Viviendas e instalacio	7	56	38	76	36	2.0

Conclusiones:

Se considera viable desde el punto de vista técnico que se autorice la tala de los árboles mencionados con el objeto de la disminución de los altos riesgos que viene generando para la población circulante de la estación Hogar de Paso de Fauna Silvestre, ubicado en el predio Choromandó, rio Grande – TurboAntioquia de CORPOURABA.

En caso de que la madera se vaya a movilizar CORPOURABA deberá autorizar a quel con qui se haya determinado el transporte.

Resolución
Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados -Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

Recomendaciones:

Determina de estas cuales le aplican y adicione según se requiera:

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
<i>Se deberá disponer de personal idóneo para la tala, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.</i>	Aplica	
<i>Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.</i>	Aplica	
<i>En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL</i>	Aplica	
<i>Plazo para la intervención y/o movilización</i>	Aplica	Un mes
<i>Otras? Cuales</i>		

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que de conformidad con lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA en sus artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración, o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso,

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados de emergencia y se adoptan otras disposiciones.

Tala de Emergencia y se adoptan otras Folios: 0

aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que, para el caso del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, el Decreto 1532 de 2019, en su artículo primero, enuncia que:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que, aunado a lo anterior, el aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío, pueden ser objeto de aprovechamiento, comercialización y movilización, ejerciendo la competencia para ello las autoridades ambientales regionales, tal como lo establece los artículos 2.2.1.1.12.14 y 2.2.1.1.12.17 del Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

En coherencia con lo expresado técnicamente, CORPOURABA emite Resolución No.300-03-10-23-2252-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual adopta el “MANUAL DEL USUARIO – APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS (CAÍDOS, AFECTADOS O MUERTOS POR CAUSAS NATURALES, O CON PROBLEMAS DE ORDEN SANITARIO Y/O DAÑOS MECÁNICOS), en el cual establece el procedimiento administrativo para las solicitudes de tala o poda, de los árboles que presenten alguna o varias de las condiciones de que trata el citado manual.

Que en lo respectivo, el Decreto 1076 de 2015 establece...

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Ahora bien, por configurarse la condición de riesgo por daño, estado sanitario y/o daños mecánicos, esta Autoridad Ambiental, con la finalidad que se disminuya el riesgo y/o afectaciones para las personas e individuo animal que transitan, laboran, visitan y se reúnen en las instalaciones del Hogar de Paso de Fauna Silvestre de CORPOURABA, ubicado en el municipio de Turbo, vereda Choromandó, Departamento de Antioquia, procederá a autorizar la intervención de las especies referenciadas, con fundamento en lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados –Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

Adicionalmente, dado que el solicitante del presente trámite es una persona natural adscrita a CORPOURABA, se deja de presente que la comercialización del material forestal atiende solamente a cubrir los gastos objeto de la diligencia.

Así mismo, se pone de presente que en caso de que la movilización del material forestal se efectúe por un tercero, este deberá realizar la diligencia correspondiente para la obtención del respectivo Salvoconducto.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor **MIGUEL RAMOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6876102, coordinador de fauna y recursos hidrobiológicos, la tala de cuatro (04) individuos forestales de las especies Cedro (Cedrela) y de la especie Guayabillo (Terminalia oblonga) en un (1) individuo, referenciadas en el informe técnico 400-08-02-01-2671 del 29 de septiembre de 2022, ubicado en el departamento de Antioquia, municipio de Turbo, vereda Choromandó, instalaciones del hogar de paso de fauna silvestre de CORPOURABA, de las especies y volúmenes relacionados a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
Cedro	Cedrela odorata	4	5.81
Guayabiyo	Terminalia oblonga	1	0.57
TOTAL		5	6.38

por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán las actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Viviendas e instalaciones	7	56	38	76	36	2.0

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de **un (1) mes**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con quince (15) días de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al señor **MIGUEL RAMOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6876102, coordinador de fauna y recursos hidrobiológicos, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La tala y poda de los árboles es responsabilidad del solicitante del trámite, los cuales deberán encargarse de la totalidad de los costos que acarree la actividad.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados de disposiciones.

Tala de Emergencia y se adoptan otras Folios: 0

2. Recoger y disponer en un lugar adecuado los residuos productos del aprovechamiento como: Troncos, ramas, orillos, entre otros resultantes.
3. Se prohíbe la quema de costaneros y el aserrín;
4. Incorporación de materia orgánica al suelo; Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;
5. Tener especial cuidado con la flora y fauna terrestre existente en la zona, para procurar su protección y conservación;
6. Prohibido aprovechar especie forestal diferente al autorizado en la presente actuación administrativa,
7. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
8. Las actividades de tala del individuo forestal relacionado en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación; **deberá realizarse por personal idóneo** que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
9. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en las instalaciones donde tenga incidencia la caída del árbol;

ARTÍCULO CUARTO. Será causal de terminación de las actividades de tala, el aprovechamiento de la especie, el vencimiento del término, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión y monitoreo del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Previo a adelantar movilización de la especie forestales aprovechada, deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante esta Autoridad Ambiental.

Parágrafo: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, Sede Centro en el Municipio de Apartadó – Antioquia los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.

Parágrafo 2: en caso de que la movilización la realice personal de CORPOURABA, no se realizará el cobro respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados –Tala de Emergencia- y se adoptan otras disposiciones.

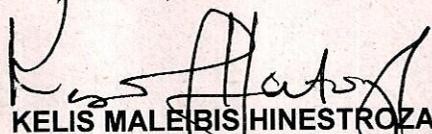
ARTÍCULO NOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el presente acto administrativo al señor **MIGUEL RAMOS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6876102, coordinador de fauna y recursos hidrobiológicos, quien haga sus veces o a quien este autorice, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

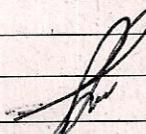
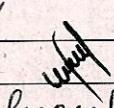
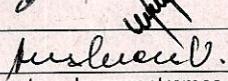
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		06/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Revisó	Ana lucia Velez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

RADICADO SOLICITUD 400-06-02-01-0804-2022